¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. No. 7,175 BUENOS AIRES, Sabado 2 de Octubre de 1847

EL EDITOR.

El titulado "*Comercio del Plata*" de Montevideo, en su número de 16 de Setiembre, comenta á su modo nuestras reflexiones sobre el programa de la titulada "*Sociedad Patriótica,*" instituida recientemente en la capital de Bolivia, y en la que figuran algunos salvages unitarios—Varela dice que eso acontecimiento ocurrido á tanta distancia, no debia llamar la atencion del General Rosas; que aquella "*Sociedad*" solo se ha instalado para obgetos nobles y constitucionales; y que es una asociacion, como la de "*Amigos del Orden*" en Chile, como tantas que se organizan todos los dias en Francia, en Ynglaterra, en los Estados Unidos—De ese modo pretende el salvage unitario Varela evadir la cuestion, que consiste, no en general sobre las asociaciones de la clase de las que él cita, sino sobre la logia política instalada en la capital de Bolivia, en la que figuran varios salvages unitarios, encarnizados enemigos de la Confederacion Argentina, de la paz é independencia de los Estados Americanos—Esta sola distincion, tan obvia, basta para dejar sin base las declamaciones de Varela, y para establecer la justicia de nuestras observaciones—No obstante, no omitiremos otras en conexion con este asunto—

Sabido es que las asociaciones secretas, sea que adopten en lo público obgetos y medios meramente ostensibles para ocultar su verdadero designio, sea que concentren tenebrosamente sus miras y accion maléficas, sin ninguna enseña ostensible, no pueden menos que ser perjudiciales, ya porque la naturaleza misma de su institucion las sugeta ciega y fanáticamente á un poder ó interés que no es el del Estado, ya porque forman dentro del Estado mismo un elemento anárquico que tiende á subvertir y destruir, en vez de fortalecer y conservar—Pecan, pues, tales asociaciones genéricamente contra los principios é intereses supremos de la conservacion y del órden de las naciones—Si en algunas de ellas se toleran, solo es como un mal, ó inevitable, ó cuyo remedio seria demasiado fuerte, ó tal vez porque la autoridad pública está destituida de energía y vigor para luchar de frente brazo á brazo con su tenebroso enemigo—Entre tanto, los resultados han sido ya demasiado sensibles en Europa y aun en América; y frecuentemente se vé en aquella, en medio de su aparente calma, surgir atentados espantosos que ponen en agitacion los Estados, y en peligró la misma vida de los Soberanos, que por las constituciones Europeas es sagrada é inviolable—Tambien es cierto que semejantes asociaciones han sido siempre explotadas con ventaja por los enemigos extrangeros, y que muchas veces han concurrido á sus miras de ambicion y predominio—La historia moderna de Francia, de Ynglaterra y de España, tanto como los sucesos contemporáneos, abundan en notables egemplos de tal escándalo; y en América tenemos la odiosa parodia hecha por las logias de los salvages unitarios en las Repúblicas del Plata, y de sus consocios Santa Cruz y Flores en el Perú, Bolivia y Ecuador, con ramificaciones en otros Estados Americanos—

Aun prescindiendo de estas razones y hechos, sobre que no puede disputarse sin negar así principios incuestionables como sucesos notorios, la especie de infame logia formada en Bolivia en concierto con algunos salvages unitarios ofrece la singular anomalia de que estos, ni aun para el programa ostensible de tal logia, figurado en la asociacion de objetos constitucionales, ni pueden ni deben tener ingerencia, pues que son extrangeros emigrados, y como tales agenos á la política interior de Bolivia, y sugetos ademas á la vigilancia de su Gobierno, para que no conspiren ni atenten contra los Estados vecinos y amigos de Bolivia—En ese sentido hemos indicado que el Gobierno Boliviano debe reprimirlos; y nuestra indicacion, fundada en un hecho y conforme á la Ley Pública y usos constantes de las naciones, no es arbitraria ni injusta, como supone sin motivo alguno el *Comercio* de Varela—

En esa indicacion ninguna parte tiene el Gobierno Argentino, como dice arbitrariamente el salvage unitario Varela; pero si el Gobierno de la Confederacion juzgase conveniente ó necesario hacer representaciones oficiales al de Bolivia, estaría en su derecho, y sobrada razon tendria despues de una serie de hechos en que los salvages unitarios emigrados en Bolivia han figurado no solo como conspiradores contra el órden político y Gobiernos establecidos de la Confederacion, sino tambien como invasores vándalicos del territorio Argentino aun con destacamentos de tropas Bolivianas—¿Qué importa que esos atentados se hayan organizado, ó se reorganicen de nuevo, á ciento ó ciento cincuenta ó mas leguas de las fronteras Argentinas, si su accion es inmediata sobre estas, y su resultado funesto á una y otra República?—Tambien el tirano salvage unitario Santa-Cruz organizó en Chuquisaca las agresiones que descargaron sobre la Confederacion Argentina, y despachó del Callao la infame expedicion invasora de Chile—Tambien Flores y Santa-Cruz recientemente organizaron en España y en Ynglaterra otra infame expedicion pirática contra las Repúblicas de América, que solo ha sido suspendida á presencia de las justas reclamaciones y enérgica actitud de los Gobiernos Americanos—La distancia era inmensa; pero no por eso puede decir el *Comercio* de Varela que los Gobiernos Americanos hayan reclamado y aun hecho armamentos meramente por ambicion inmoderada de dominio ó miedosas desconfianzas de soñadas conspiraciones—Han reclamado y precavídose, como reclaman y se precaven todos los Gobiernos del mundo en casos idénticos, por deber, seguridad y honor, no por temores sombríos—Y han reclamado por un sentimiento noble de humanidad para evitar que, estallando los inicuos atentados y conspiraciones de enemigos ilegítimos é infames, apoyados por Potencias extrangeras de miras ambiciosas, se pierdan vidas y fortunas con ruina general—

Fundado en idénticas razones, é inspirado de iguales sentimientos de humanidad, el General Rosas ha mandado reclamar del Gobierno Brasilero que á los cabecillas Rivera, Paz, y Melchor Pacheco y Obes se les impida convertir el territorio neutro del Brasil en campo de guerra, en escala de tránsito, y en taller de conspiraciones contra las Repúblicas del Plata—Cuando los salvages unitarios emigrados en Chile convirtieron la prensa en esa República hermana en vehículo de infames difamaciones y calumnias contra la Confederacion y su Gefe Supremo el General Rosas, el Gobierno y pueblo Chileno deploraron ese escándalo; y tal abuso fué reprimido por la sabia Ley de Imprenta que actualmente rige en Chile, y que tanto desagrado causó al "*Comercio*" de Varela, quien la comentó hace algunos meses con la misma falsedad y dicterios con que zahiere la elevada y sabia política del General Rosas—Lo que quiere el sofista de la intervencion Anglo-Francesa, es el desórden y anarquía en los Estados Americanos, dentro de ellos, y en sus relaciones de Estado á Estado, para que la conquista Europea se abra paso fácilmente para destruirlos y dominarlos á todos—

Vergüenza debia tener el apologista de la mas escandalosa é inhumana intervencion Europea, en tocar ni aun ligeramente los hechos relativos al Gobierno y pueblo Chileno; pues que ese Gobierno enérgicamente ha desaprobado tal intervencion Europea, y la ilustrada prensa de Chile en una série de luminosos escritos ha dirigido los mas fulminantes cargos á los salvages unitarios, mientras que uno de los grandes hombres de Chile les ha dicho que lo que defienden es "la legalidad de la traicion á la Patria"—En esos escritos chilenos que el salvage unitario Varela se ha guardado bien de transcribir en su papel, ni aun para difamarlos, se dedican al General Rosas los mas justos y cordiales encomios, por su patriotismo, sus virtudes, su capacidad y sabiduria, y por sus eminentes servicios á la Causa Americana; y se le reconoce como uno de los mas grandes hombres de América—

El mismo Varela califica su absurda diatriba cuando dice que el General Rosas sometió al Gobierno de Chile á que pusiese trabas á la manifestacion escrita y publicada por la imprenta—Que diga el declamador de Montevideo que el General Rosas somete á los pueblos de la Confederacion, que proclaman y sostienen ardientemente la administracion digna y nacional del General Rosas, á las Provincias donde no tiene una sola compañía de soldados de línea ó de milicia, y con un erario agotado por efecto de las agresiones Anglo-Francesas y de los gastos que ellas ocasionan: que diga Varela tambien que el General Rosas somete á la Provincia de Buenos Aires, que lo aplaude y admira y cuyos ciudadanos están todos armados, y guardan las armas en sus casas; que así declame Varela, se concibe; porque hace mucho tiempo que su papel, órgano de intereses anti-americanos y de miserables pasiones, no raciocina, no discute, no respeta ni el buen sentido, ni la solemnidad de los hechos públicos, y está plagado de falsas y ridículas declamaciones—Pero que ahora pretenda representar la misma farsa de su visionaria opresion respecto del Gobierno y pueblo Chileno, es extender el absurdo demasiado lejos; pues que supone al Gobierno de Chile sometido al General Rosas y al pueblo Chileno sojuzgado por el Ilustre General Bulnes para someterlo al General Rosas—Asi raciocina Varela, ni como los niños, si no cual fanático ó loco, si no se conociese que en su posicion se vé obligado para escribir algo á luchar desventajosamente con los principios reconocidos y con los hechos consumados—

Oígasele tambien aparentar principios Americanos, democráticos, medios constitucionales: esto es, el americanismo de la intervencion Anglo-Francesa, á la que sirve; la democracia de los legionarios franceses de Thiebaut y los condotieros del pirata italiano Garibaldi, instrumentos de la conquista francesa; la democrácia del Príncipe de Joinvillle, ó de cualquier otro vástago, como el que han andado y andan procurando Santa Cruz y Flores en España, en Francia y en Ynglaterra; en fin, los medios constitucionales de los motines y rebeliones, de los bárbaros asesinatos de logia, de las intervenciones extrangeras—Hé ahí lo que significan, lo que son en realidad los principios y los medios que invoca Varela con su peculiar y mal calculada impudencia—

La siguiente es su diatriba á que nos referimos, y que mejor podrán valorar nuestros lectores leyéndola por extenso—

"COMERCIO DEL PLATA.

"Montevideo, Setiembre 16 de 1847.

"Ambicion inmoderada de dominio y miedosa desconfianza de soñadas conspiraciones, ajitan incesantemente el cerebro de Rosas: son el polo positivo y el polo negativo de la electricidad que dá á su espíritu esa inquietud convulsiva, que tantos fenómenos produce de atraccion ó de repulsion. Ambicion ó miedo se descubre en casi todos sus pasos. Cualquier acontecimiento que ocurre en derredor de sus fronteras, y aun á 200 leguas de ellas, ó despierta su inquieto deseo de ir allá, de mezclarse en todo, y de querer imponer su ley dictatorial, ó le llena de desconfianzas y de temores sombríos, sin otra causa real que la conciencia de los males que ha hecho, y de la falange de enemigos que le han suscitado. ¿Vé llegar á Rio Janeiro al Jeneral Rivera, al Jeneral Paz, al Jeneral Pacheco? Pues allá irá á *exijir* que no se permita salir á los primeros, y que se expulse al segundo del territorio del imperio. ¿Oye á la imprenta de Chile denunciar ante la América y el mundo los vicios de su sistema y los crímenes con que lo sostiene? Pues allá se lanzará tambien pretendiendo que la mordaza legal ahogue la voz importuna que le acusa. ¿Se forma, por último, en la Capital de Bolivia una *Sociedad Patriótica*, que se instala pública y solemnemente, al lado mismo de la residencia del gobierno, para objetos nobles, dignos, constitucionales? Pues Rosas se apresurará á denunciarla en su *Gaceta* como *una lógia infame*, y á proclamar su esperanza de que el gobierno boliviano considere y trate como *manejos anárquicos de salvages unitarios* el apoyo legal y público que ciudadanos bolivianos dán á su constitucion y á su gobierno. ¿Qué mueve á Rosas en esa pretension desvergonzada? De una parte, el miedo que le inspira una asociacion de inteligencias libres, combinadas para sostener principios democráticos y constitucionales, ideas de organizacion, y de progreso; y de la otra, ambicion de someter al gobierno boliviano á que ponga trabas á esa manifestacion del pensamiento que le importuna, como sometió al de Chile á que las pusiese á la manifestacion escrita y publicada por la imprenta. Nada hai en esto de suposiciones nuestras: ahí está, en otra columna de este número, el programa de la *Sociedad Patriótica* de Bolivia, tomado de la *Gaceta de Rosas* de 6 del corriente. Es una asociacion como la de *Amigos del Orden* en Chile, como tantas que se organizan todos los dias en Francia, en Inglaterra, en los Estados Unidos, para promover y hacer triunfar determinadas ideas y principios políticos ó industriales, comerciales ó relijiosos, literarios ó científicos. Nada puede haber mas propio, mas digno de ocupar la intelijencia y los esfuerzos de los hombres honrados y patriotas, que los *Principios Jenerales* que forman el programa de la Sociedad Patriótica de la Paz: son precisamente el programa de la gran revolucion americana; son la incógnita que, una vez hallada, habria resuelto el problema de la organizacion política, civil y social de todos los Estados Americanos; así como el de su progreso material y moral.—Apoyar la Constitucion, y los principios protectores del órden y de la libertad; —detestar las facciones y la desunion;—despreciar el espíritu de *localidad*, y esforzarse en reunir la nacion en un solo cuerpo;—difundir el espíritu democrático;—no emplear jamás otros medios de accion que los constitucionales y lejítimos, persiguiendo con firmeza el sistema de asonadas y de motines;—y obrar, en fin, á la luz del dia, con la abierta publicidad del que tiene conciencia de la lejitimidad de sus medios; ¿qué hay en todo eso que se parezca á *manejos anárquicos de salvajes unitarios*, que merezca á los que para esos fines se asocian el dictado *de incorrejibles sediciosos?* De ese modo, sin embargo, califica Rosas aquella asociacion; la declara guerra abierta; se prepara á exijir que el gobierno boliviano la reprima, y espresa la esperanza de conseguirlo. No es ya solo dentro de las fronteras arjentinas donde Rosas quiere matar el pensamiento y la accion de los que desean organizacion y paz: quiere pasear tambien su nivelador sobre paises independientes, sobre cabezas de ciudanos extraños; porque bolivianos son, casi en su totalidad, los miembros de la asociacion que el impostor de oficio llama *salvajes unitarios.*

"Por nuestra parte, otra cosa tememos respecto de ese nuevo centro de pensamiento y de accion civilizadores; tememos solo que dé tan poco resultado como otras tentativas igualmente nobles é ingenuas, que han precedido; tememos que el deseo de establecer teorías seductoras, consuma el tiempo y el trabajo que debiera emplearse en obtener resultados prácticos; que la falta de perseverancia, de fé tal vez, concluya por ceder el campo á la permanente conspiracion que ha de organizar contra esos esfuerzos el espíritu colonial, retrógrado, tiránico, encarnado en Rosas. Eso tememos: la anarquia y sedicion que dice la *Gaceta* solo puede entrar en el espíritu y en la cabeza del dictador"—

(Del titulado "*Comercio del Plata*" de Montevideo, de 16 de Setiembre).

CHILE—

Hemos tenido la satisfaccion íntima de leer una importante y muy apreciable carta de uno de los hombres mas ilustres y distinguidos de Chile, dirigida á una persona respetable de esta ciudad, con fecha 18 de Junio último, desde Santiago de Chile, y en la que se registran los honrosos y nobles conceptos que siguen, respecto de nuestra patria y del General Rosas—

"Con suma complacencia he recibido su apreciable carta de 16 de Abril, en que me participa la feliz llegada de Vd. y su familia al seno de su patria. "Esta permanecia aun bloqueada, y los que creian buena fé en los Gabinetes interventores no pueden explicarse la causa de tanta demora para remover el único obstáculo que se oponía á la pacificacion negociada por Mr. Hood. "Si esta se efectúa, será debida, no al respeto por la justicia de estos Gabinetes, sino á la constancia, energía y bravura de Vdes. Con otra clase de hombres y de Gobierno, hubieran sin duda alguna triunfado los interventores, y perdido esas provincias el mas glorioso blason de su historia, la resistencia victoriosa á las dos mas fuertes naciones del mundo. Esta es una gloria que envidiamos los Americanos para nuestra patria; y el grande hombre que ha sabido alcanzarla, ha dejado muy atras á todos los héroes de América desde su descubrimiento hasta nuestros dias, atendidas las dificultades interiores y exteriores que ha tenido que superar."

Continuacion—A la historia de los avances vejatorios, mas ó menos enormes y prolongados, que ha perpetrado una parte de la Europa contra la América, despues que con mano fuerte trozó esta las cadenas del coloniage, vendrá siempre aparejado el ingrato recuerdo de la proteccion Europea á los rebeldes, anarquistas, y traidores: proteccion que es de lo que generalmente se prevalen los Estados antiguos para hacer tentativas de dominacion sobre los nuevos—

Los rivales de la América, que le forman un absurdo cargo de incapacidad para consolidar sus prósperos destinos, obran apasionadamente y con siniestras miras, cuya tendencia no es dificil penetrar, cuando le dirijen falsas inculpaciones, apartando maliciosamente la vista de las horrendas y lúgubres escenas que han exhibido en el vasto teatro del antiguo continente muchas de las poderosas naciones que brillan hoy en él, y que ya eran muy antiguas, cuando presentaron al resto del mundo el trágico espectáculo de sangrientas guerras civiles, mas encarnizadas, devastadoras y duraderas, que las que han arrojado algunas nubes sobre los primeros albores de la independencia de América—

Los Estados continentales, despues de asegurada su independencia, se conflagraron alternativamente, cual mas, cual menos, al plantificar los fundamentos de la libertad—Las agitaciones tumultuarias de la América datan de esa época, y proceden del desenfreno, de la sublovacion de las pasiones degradantes—Turbulentos agitadores, en cuyo corrompido ánimo nada era la América independiente, si no les presentaba un vasto campo á su propension dominatriz, á su avidez de mando, riquezas y elevada posicion social; sacudieron desapiadadamente las incendiarias teas de la mortífera discordia, para obtener al auxilio de ella sus designios depravados—En la República Argentina, y un poco mas tarde en la Oriental del Uruguay, se acumuló, por desgracia de ambas, la fraccion mas degradada de los revoltosos—Sabida es su horrenda biografia, á contar desde fines de 1828 hasta el dia—Y no se diga que la brutal faccion de los salvages unitarios, á que aludimos en esto, ha constituido jamás, ni podido constituir lo que se llama un partido político—Los que merecen esta denominacion, en el rigor de los principios, cuando son oposicionistas á la marcha administrativa del Gobierno de su pais, son los que, respetando las formas legales, debaten sus opiniones por medios legales tambien; esto es, en la tribuna, por la prensa ó por otros medios lícitos, como el derecho de peticion—Los salvages unitarios apelaron desde un principio, por toda discusion, al reprobado arbitrio de las vias de hecho, de la sedicion, del empleo de la fuerza abusiva, para establecer el imperio de su dominacion particular, sobre la ruina de las libertades públicas, y el anonadamiento de la voluntad nacional—Los que asi se conducen, son justamente clasificados en todo el mundo, como desnaturalizados parricidas—

Sucede á veces, que en las grandes convulsiones de los pueblos, se levantan diferentes partidos, que de hecho quieren hacer prevalecer sus respectivas opiniones privadas—En esas crisis extraordinarias pueden presentarse razones especiales para hesitar sobre el partido que se deberá elegir; porque la multiplicidad de pareceres y de intereses encontrados no proporciona brújula segura para escoger un rumbo acertado—Aun en esos mismos casos insólitos hay sin embargo una regla fija de obrar, que es la que de suyo pone término á la perplejidad—La opinion en cuyo favor se reune el voto de la gran mayoría nacional, dirime la cuestion—A ese sufragio solemne, que es sinónimo de la soberana voluntad pública, debe rendirse toda resistencia—La parte de la sociedad, que se oponga á ella, es considerada desde entonces como minoria facciosa y criminal de lesa patria—Sin esta regla, que explica el origen, como el fin de las sociedades, el mundo presentaria la imágen del caos—Los salvages unitarios ni aun pueden alegar para esculpar en algo su horrenda sublovacion, que en las Repúblicas del Plata hubo un momento siquiera de fluctuacion, que tenga analogías con el caso ideal que acabamos de describir—La inmensa mayoría de ambos Estados queria la Conservacion de su órden legal, y respectivo modo de ser político, bajo que vivia en sosiego y libertad—Los salvages unitarios fueron los únicos, á quienes no agradaba ese estado normal, porque de él no esperaban, que podrian satisfacer su sed de predominio—Por eso se amotinaron en ambas márgenes del Plata, causando en ellas las calamidades que han horrorizado á los contemporáneos—

Si antes de haber tocado los salvages unitarios el último desesperado arbitrio, á que puede apelar el hombre social, esto es, recurrir al extrangero, para que le auxilie en la nefanda empresa de tiranizar y humillar á su patria, se sostuvieron poco tiempo por sí solos; esto se explica naturalmente, ya porque se apoderaron de los destinos del pais por alevosa sorpresa; ya tambien porque emplearon en ella un ejército aguerrido de valientes, cuyas sienes adornaban laureles, marchitados despues por tan inícuo motin, y finalmente, porque obtuvieron algunos triunfos efímeros sobre masas populares, indisciplinadas en un principio, como que habian sido instantáneamente improvisadas para hacer frente á los sublevados—

Sobre los medios de triunfo, que tienen las Repúblicas del Rio de la Plata, como cualesquiera otros Estados Continentales, si con ánimo firme y sereno toman la resolucion de hacerlos valer, para sostener sus derechos é inmunidades, hay uno tan poderoso, ó acaso mayor, que los que hemos enunciado en otros de nuestros números anteriores—

En toda contienda, que de una parte es popular, y de la otra no, el triunfo es, mas ó menos tarde, de la primera de estas dos categorias—El beligerante, que no cuente con el apoyo de su nacion, no podrá sostenerse por mucho tiempo ante el que lo tenga—Entre mil ejemplos, que podriamos citar de esta verdad, bastará uno por todos, porque es el mas grandioso que presentan los anales contemporáneos—El gran capitan del siglo, que dictó leyes á la Europa, sucumbió bajo el peso de la enérgica accion de la Península Española, que unida en masa para defender sus lares domésticos, el trono de sus reyes, su honor y libertad, desbarató los ejércitos de uno de los mas célebres conquistadores, que han admirado al mundo—

Uno de los grandes méritos que ha contraido el General Rosas en la defensa de su patria, es haber organizado, como por encanto, en medio de la sorpresa con que los salvages unitarios, apoyados en el ejército que lograron sublevar, derrocaron el templo de la ley y usurparon el poder público, una vigorosa defensa popular, que ha dado los frutos, de que es testigo la presente generacion—No es de menos magnitud el servicio que ha prestado á la causa pública, en haber desacreditado para siempre las revoluciones en América, moralizado las costumbres públicas y privadas, y establecido feliz y gloriosamente por la propia accion nacional el principio de qué hay tanta necesidad de preservar el órden legal de los desmanes de internos sediciosos traidores, como mantener incólume el edificio político contra las invasiones de potencias extrangeras—El General Rosas ha dado por último (y esta es, en nuestro sentir, la página mas brillante de su biografia, como hombre público) un grandioso ejemplo, que no podrá menos de ser saludable, asi á los propios como á los extraños—Ha demostrado á los primeros del modo mas luminoso, porque es práctico, que, apesar del estado juvenil de la América, tiene esta recursos en su seno, si no escoge la pusilanimidad como medio de salvacion, para conjurar cualesquiera borrascas, que con procedencia de Ultramar vengan á obscurecer nuestro horizonte político—Ha formado la conciencia pública de los segundos, presentándoles datos inequívocos é intergiversables del modo como deben conducirse, para hacer suerte en América, y de las terribles consecuencias que los abrumarán, si insensatamente piensan poder medrar en ella, introduciéndose en sus negocios de familia, y perjudicándola en sus mas vitales intereses—De este modo ha acreditado el virtuoso General Rosas una política elevada y sabia, que es benéfica para su patria, la América y el resto del mundo—

Los salvages unitarios no cesan de vociferar, que los trastornos y calamidades, que pesan sobre la República, son efecto de la inconstitucion de esta, debida, segun ellos falsamente propalan, al capricho y arbitrariedad que imputan al Gobierno del General Rosas—Lo infundado de esta torpe acriminacion descubre todo el fondo de la malignidad y protervia de los que tienen la osadia de hacerla, desentendiéndose del cuadro de alarma y agitacion excepcional, en que se halla la República, tantos años hace, á consecuencia de la horrenda sedicion de los que se constituyen en falsos acusadores del noble General—

No se atreverán los salvages unitarios, apesar de su notoria impavidez, á imputar al General Rosas la repulsa general que sufrió la inoportuna constitucion promulgada por el último Congreso constituyente el año de 1826, por haber sido montado sobre otra basa, que la que estaba prescripta á los Diputados nacionales por sus comitentes—Yndependientemente del modo de opinar del General Rosas, que no tuvo mision pública en ese negocio para emitir su opinion acerca de él, la Constitucion fué legalmente rechazada por casi la totalidad de las Provincias que constituyen la República, las que en esto no hicieron mas que usar del derecho, que les estaba acordado en la misma ley política fundamental—A otros, y no al General Rosas, debe imputarse ese acontecimiento, que, como nadie ignora en el pais, fué el triste producto, que necesariamente debió dar el nefando prevaricato que cometió el círculo del funesto Rivadavia, adoptando por basa la concentracion ó unidad de régimen, cuando la gran mayoría de los pueblos Argentinos habia designado la federativa en las instrucciones que dieron á sus Diputados al cuerpo nacional—

El dislocado reproche, que los salvages unitarios hacen al General Rosas, se contrae únicamente, por lo que acabamos de deducir y es de pública notoriedad, al periodo de la Administracion de este, que, como todos saben, duró la 1.ª desde el año 30 al 32, y la 2.ª del de 1835 hasta el dia; pues apesar de sus repetidas y esforzadas renuncias ha tenido que sobrellevar tan enorme peso por corresponder á la ilimitada noble confianza de sus compatriotas—Y en el estado de perenne alarma, de general inquietud, en que las invasiones unas veces, y otras, las tentativas de invasion de los salvages unitarios han mantenido á la República, ¿habria sido prudente, seguro, siquiera posible, reunir en calma al cuerpo general de la nacion, para darle su magna carta política?—¿Se habría hecho entrar en razon con este arbitrio á los contumaces salvages unitarios?—Sus avaros amos los extrangeros tras-atlánticos, ¿habrian renunciado á sus pérfidas pretensiones de conquista ó dominacion sobre estos Estados?—Por grande que sea el beneficio que reporte la nacion de la sancion de su Código político en la debida oportunidad; ¿debería exponerse, por querer consultarlo fuera de tiempo, á que los enemigos internos y externos del pais, aprovechando esos momentos de homicida diversion al espíritu público y guerrero de los Argentinos, marchasen de manos dadas contra nuestro suelo, mientras estabamos engolfados en deliberar?—Los periodos de crisis excepcionales, como la que nos han acarreado los salvages unitarios por su rebelion y apostasía, no son idóneos para acordar y escribir las constituciones de los pueblos—En esos casos se convierte en veneno lo que en oportunidad sería balsamo salutífero—Primero es, que una nacion combatida por enemigos internos y externos los rechaze ó ponga fuera de accion, que el que se ocupe en la obra de su código nacional—Una nacion puede permanecer mucho tiempo sin una constitucion escrita; pero ni un solo momento puede haber Constitucion sin nacion y sin preliminares indispensables para constituirla—Bien conocen esto los salvages unitarios; y precisamente porque lo conocen, se enfurecen contra el General Rosas, porque no ha caido en la red—¿Qué interés pueden tener en que se constituya la República los que han hollado las leyes é instituciones de su patria, y conculcado descaradamente todos los principios, máximas y respetos sociales?—Lo que quieren los salvages unitarios, y con ellos sus Mecenas ultra-marinos, es que nos adormezcamos en arreglos de segundo órden, porque asi deben clasificarse *hoy* todos los que no se encaminen preferentemente á salvar nuestra independencia, libertad, y honor, que es la necesidad, por excelencia, de nuestras actuales circunstancias—La prueba mas positiva que podrian exhibir los salvages unitarios, de que la Constitucion de la República les es del todo indiferente, es, que estando de algun modo en el arbitrio de ellos acelerar la época de la organizacion nacional, hacen todo lo posible para alejarla—Desistan de su insensata, tanto como culpable tenacidad de pretender oponerse á la soberana voluntad de su patria: acójanse á su clemencia, que aun es tiempo; y se habrá allanado un obstáculo que se opone á la obra de aproximar con tino y oportunidad la constitucion escrita de la República—Dado ese paso por los salvages unitarios, los conquistadores Europeos comprenderian: primero, que tirada bien su cuenta, despues de esta disminucion de sus medios de obrar, estarian mas inutilizados é impotentes que antes para obtener el fin de sus necias aspiraciones: segundo, que les faltará el pretexto plausible, con que han querido encubrir hasta hoy sus designios de dominacion, suponiendo en su sórdido interés, que una gran parte de la poblacion de estas Repúblicas estaba gustosa en ex-americanizarse, y recibir el yugo de la Europa—

Con igual tendencia, aunque en sentido é lenguage diverso, nos dirigimos á los Europeos que nos hostilizan, y que tambien hacen uso de la misma diatriba, que los salvages unitarios asestán al General Rosas—Dejen de explotar los disturbios intestinos de estos pueblos: abjuren su temerario empeño de dominarnos al auxilio de la inícua division que emplean, aunque con ningun fruto: paguen el tributo debido á la justicia internacional: hagan algo por su honor, ya que tanto han hecho por su descrédito: sepárense de la escena de escándalo, en que han jugado un rol el mas ignominioso é inhumano; y quedando las Repúblicas del Plata frente á frente con sus rebeldes y traidores súbditos, ó se docilizarán estos y desistirán de su contumacia, ó caerán en tierra abrumados por el golpe de la espada de la ley—En cualquiera de estos dos casos se restablecerá el órden, el sosiego, la paz y con ellos la prosperidad de ambos Estados—Si asi no lo hicieren, la América acabará de convencerse, que los extrangeros especulan en provecho suyo sobre nuestros trastornos y disturbios domésticos—Este será un motivo de mas sobre tantos otros, para que los Estados continentales estrechen sus vínculos de armonía, confraternidad y union, y vigilen asiduamente sobre la conservacion de su órden legal; puntos indispensables de partida para todo lo que concierne al bien, lustre y prosperidad del nuevo mundo—*Continuará*—

Documentos relativos á la intervencion en Portugal—
Continuacion—

Artículo 7. Los empleados amovibles que fueren elegidos Diputados, solo pueden tomar asiento en la Cámara, si resignaren el empleo, ó comision subsidiada, y cuan asi obtengan el puesto de Diputado, en ningun otro cargo ó comision subsidiada pueden entrar, durante la Legislatura.

Seccion 1. Del mismo modo los empleados inamovibles optarán entre el lugar de Diputado, y cualquier comision subsidiada, ó mando militar, de que estén encargados.

Seccion 2. Para los efectos de esta Ley son considerados empleados no amovibles los Consejeros de Estado; los Jueces; los Profesores; los Militares, y cualquiera de los otros que por la Ley no pueden ser destituidos, por el Gobierno, sin proceso y sentencia.

Artículo 8. Todo ciudadano que, despues de elegido Diputado, aceptare condecoracion, ó merced honorífica, ó comision subsidiada, puesto ó empleo, que legalmente no le pertenezca, en virtud de concurso público, ó por acceso de escala, y antiguedad, en la carrerra á que perteneciere, perderá el lugar de Diputado, y no será reelegido durante la Legislatura.

Artículo 9. Pero no pierden el lugar de Diputado, ni lo dejan vacante, aquellos que, en tiempo de guerra, ó de rebelion manifiesta, fueren empleados para servir tan solo durante las circunstancias extraordinarias, y precediendo permiso de la Cámara, ó aun sin él, si las Cortes no estuvieren abiertas. El Gobierno les dará cuenta en este caso de este procedimiento luego que ellas se reunan.

Seccion 1. Dejan solamente vacante el lugar de Diputado, y pueden ser reelegidos los que fueren nombrados para el cargo de Ministro y Secretario de Estado; de Consejero de Estado; de Gefe de misiones Diplomáticas; y los Generales de mar y de tierra, á quienes se confieren mandos militares.

TITULO II.
Del Registro.

Artículo 10. Las Cámaras municipales hacen el registro de los electores elegibles.

Seccion 1. Exceptúanse los distritos de Lisboa y Porto, en las que el registro será hecho por tantas comisiones especiales, cuantos son los Barrios, en que se dividen estos dos Distritos.

Seccion. 2. Estas comisiones son nombradas por las Cámaras Municipales, y compuestas de un Regidor, que servirá de Presidente, y de cuatro miembros mas, elegibles para los cargos municipales, escogidos de entre los moradores del respectivo Barrio. La Comision elegirá para Secretario á uno de sus vocales.

Artículo 11. Ningun ciudadano puede ser registrado Elector ó elegible, sino en su domicilio politico.

Artículo 12. El domicilio político de los ciudadanos Portugueses es en el Distrito en que residan la mayor parte del año: el de los Empleados Públicos en aquel en que, durante el registro, ejerzan sus funciones; y el de los Militares en la Parroquia donde, en dicha época, estuviere su cuartel ó habitacion.

Artículo 13. Es permitido á todo ciudadano transferir su domicilio político á otro Districto, con tal que allí haya entrado en la colecta del último impuesto inmediatamente anterior, en una mitad de la cuota necesaria para ser Elector; y que antes de comenzadas las operaciones del registro, lo declare así por escrito á la Cámara Municipal del Distrito en que reside, y á la de aquel adonde quiera transferir el mismo domicilio.

Artículo 14. El registro por efecto de la colecta, de que tratan los Artículos 1 y 3, será inalterablemente hecho en vista y conformidad del último establecimiento de impuestos de la décima é impuestos anexos. Para este fin las autoridades competentes lo enviarán á las Cámaras y á las comisiones tres dias antes de comenzar el plazo fijado para las operaciones del registro.

Artículo 15. El registro por efecto de décima de rentas anuales, paga por descuento, y que por eso no paga impuestos, como la de las rentas anuales de inscripciones y pólizas, será determinado segun los certificados de la Junta del Crédito Público, que, por demanda de las personas que las pretendieren, serán con presteza pasadas por la Contaduria de la misma Junta.

Artículo 16. Para complemento de la cuota necesaria para cualquier ciudadano que quiera ser registrado Elector, ó elegible, se les llevarán en cuenta las contribuciones, que estuvieren obligados á satisfacer en cualquier otro distrito del Reino, una vez que la respectiva colecta sea probada con documentos auténticos.

Artículo 17. La décima de rentas anuales, fueros ó pensiones será contada para el registro de aquellos por cuya cuenta se pagare.

Seccion 1. Al marido se llevará en cuenta para todos los efectos del registro, la décima de los bienes de la muger, aunque no haya entre ellos comunidad de bienes; y al padre la décima de los bienes del hijo, cuando por derecho le perteneciere su usufructo.

Artículo 18. No podrá bajo ningun pretexto, ser registrado el ciudadano que en la colecta inmediatamente anterior no hubiere pagado las cantidades que exige este decreto; ni dejar de ser inscripto aquel que satisfaciere este requisito, salvo si estuviere comprendido en alguna de las excepciones de los artículos 2 y 5.

Seccion 1. Todo ciudadano portugues, residente en el Continente del Reino, que justificase ante la Cámara ó Comision del registro del distrito de su residencia por documentos auténticos que, en las Islas adyacentes, ó en Ultramar, tiene en bienes raices, capitales, comercio, ó industria, la renta necesaria para ser registrado, lo será, aunque no haya pagado impuestos en Portugal en ninguna de las décimas é impuestos anexos, que requiere este Decreto para ello.

Seccion 2. Del mismo modo será en las Islas adyacentes registrado, como tambien en Ultramar, el que justificare que en el Continente paga algunos de los dichos impuestos.

Artículo 19. Los ciudadanos que se considerasen indebidamente excluidos de la última colecta, ó que han pagado en ella una cantidad inferior á la que compete á sus rentas, y perjudicados por esa razon en sus derechos políticos, pueden, hasta el dia 10 de Agosto, presentar su reclamacion ante el Presidente de la respectiva Junta de la colecta.

Seccion 1. Las Juntas quedan autorizadas para atender á las reclamaciones que puedan ser hechas por esa causa, y están obligadas á decidir sobre ellas hasta el dia 13 de dicho mes de Agosto, reuniéndose para ese efecto por aviso del Presidente.

Seccion 2. De las colectas provenientes de las reclamaciones que fueren atendidas, se formará una adicion al establecimiento de impuestos, que tambien será presentada á las Cámaras, y á las Comisiones, hasta el dia 15 del mismo mes, y esta adicion, ó un certificado auténtico de su contenido respecto de cualquier ciudadano, vale para que se le dé lugar en el registro.

Artículo 20. El registro de los elegibles por capacidad literaria, y por los vencimientos de que trata el artículo 4, se verificará en vista de declaraciones firmadas por los registrados, por las cuales conste el nombre, edad, grado, habilitacion literaria, profesorato, orígen é importancia del vencimiento del declarante. Estas declaraciones deben ser acompañadas de los respectivos documentos.

Artículo 21. Los Administradores de Distrito y de Barrio, y los Regidores de Parroquia asisten al registro con el fin de que presten con escrupulosa certidumbre todas las informaciones necesarias; pero estas nunca pueden prevalecer contra el tenor de las colectas; ni en ningun caso eximen á las Cámaras, y Comisiones del registro, de sus responsabilidad.

Artículo 22. Se extraerán dos listas del registro; la primera comprenderá todos los ciudadanos que, en conformidad de los artículos 1 y 2, tienen derecho á votar; y la segunda comprenderá todos aquellos que, de conformidad con los artículos 3 y 4, pueden ser elegidos Diputados.

Seccion 1. Cada una de estas listas contendrá el nombre y apellido de los registrados, su edad, estado, profesion ó empleo, la parte ó partes de la competente colecta, con declaracion de los distritos en que fueren pagados los impuestos, ó, en los casos del artículo 4, su escala, ó el orígen é importe de los vencimientos pagos por el Estado; y la fech a de su naturalizacion, si fuese Portugues naturalizado.

Seccion 2. Los registros serán clasificados por Parroquias, y en órden alfabético.

Artículo 23. Si hubiese algun distrito en que el número de los registrados no llegue á sesenta, se completará este número, con los que inmediatamente paguen mas impuestos.

Seccion 1. Si en los cobros inmediatos, hubieren mas ciudadanos de los que pagan impuestos que los que son necesarios para llenar el número indicado, serán todos agregados á la respectiva lista.

Artículo 24. Las operaciones del registro comenzarán el 15 de Agosto del corriente año.

Artículo 25. Las Cámaras y Comisiones de Registro, publicarán por Edictos con anticipacion de tres dias, por lo menos, el lugar, dia y horas de sus sesiones; y asi lo participarán á los Recaudadores y Juntas de impuestos, á los Administradores de distrito ó barrio, y á los Regidores de las respectivas Parroquias, para los efectos de que tratan los artículos 14 y 21.

Artículo 26. En el dia 31 de Agosto se publicarán las relaciones de que trata el artículo 22, fijándose una copia exacta de ellas en la puerta de las Iglesias parroquiales. Tanto las relaciones originales como las copias, serán firmadas por los miembros de las Cámaras ó de las Comisiones de registro.

Seccion 1. El registro original estará patente en las salas de la Cámara, y en las de reunion de las Comisiones á todas las personas que lo quisieren examinar; y cualquier Elector podrá sacar copias de él, y pedir certificados auténticos, los que no podrán rehusar ni las Cámaras ni las Comisiones de registro.

Artículo 27. Todo ciudadano que no fuese debidamente registrado, puede hasta el dia 5 de Setiembre presentar por escrito su reclamacion ante la Cámara ó Comision de registro.

Seccion 1. En el mismo plazo, y del mismo modo puede reclamar todo Elector registrado contra la admision ó exclusion de cualquier ciudadano que juzgare indebidamente admitido ó excluido.

Artículo 28. Hasta el 10 de Setiembre decidirán las Cámaras y Comisiones de registro, todas las reclamaciones que se les hubieren hecho, dirigiéndose por lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes hasta el 20.

Seccion 1. Las decisiones, tanto para admitir, como para excluir, serán tomadas sumariamente y motivadas. Las de exclusion, en virtud de reclamacion de tercero, serán, dentro de tres dias, contados desde su fecha, notificadas al interesado, por el Escribano de la Cámara, ó por quien hiciere sus veces.

Artículo 29. En resultado de las decisiones de que trata el artículo antecedente, será adicionado á las listas el nombre de los que fueron nuevamente registrados, y borrado el de aquellos que fueran escogidos.

Artículo 30. En el dia 15 de Setiembre las Cámaras y Comisiones de registro publicarán por la forma prescripta en el artículo 26, las alteraciones hechas en el registro, en virtud de las referidas decisiones.

Artículo 31. De las decisiones de las Cámaras y Comisiones de registro hay apelacion ante el Consejo de Distrito.

Seccion 1. Se interpone el recurso por escrito ante la Cámara ó Comision respectiva desde el dia 18 hasta el 20 de Setiembre; y debe ser luego acompañado de los alegatos y documentos que le sirven de fundamento.

Artículo 32. El recurso para el registro se justifica con alguno de los siguientes documentos—aviso del Recaudador para que se paguen los impuestos—recibo del mismo que prueba que están pagos,—y certificado de las cantidades que, en el último cobro ó adicion á él, hubiese pagado el ciudadano, cuya admision se reclama.

Seccion 1. Se justifica el recurso para la exclusion del registro por un certificado ó despacho, que muestre que el registrado no ha pagado de impuestos ninguna cantidad, ó que ha pagado una inferior á la que exige este decreto.

Seccion 2. Estos certificados serán pasados con presteza por el Recaudador, ó por cualquier otro funcionario en cuyo poder estuviere la relacion de impuestos, sin dependencia de despacho, con preferencia á cualquier otro trabajo, y por la retribucion de 40 reis por cada artículo—*Continuará.*

Las Provincias de la Confederacion están enérgicamente dispuestas á sostener los derechos é independencia de la Confederacion Argentina contra la inhumana intervencion extrangera y los salvages unitarios—Todas ellas, y sus dignos Gobiernos aplauden unánime y ardientemente la sabia y enérgica conducta del General Rosas, siendo tan conspícuo como universal en todas partes el odio á los agresores extrangeros por sus temerarias y escandalosas pretensiones—

En la Provincia de Tucuman se ha publicado el siguiente Arancel General, que hace honor al Exmo. Gobierno de aquella Provincia que lo propuso, y á la Honorable Legislatura que lo sancionó—El autor del proyecto, sancionado sin variacion alguna es el Sr. Ministro General Dr. D. Adeodato de Gondra, por órden del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Brigadier D. Celedonio Gutierrez—

ARANCEL GENERAL
DE LA
PROVINCIA.

Tucuman, Imprenta del Estado.
1847.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

SALA DE SESIONES.
Tucuman, Junio 1.° de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina—

LA H. S. DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA.
CONSIDERANDO.

Primero.—Que el antigüo Arancel de 27 de Noviembre de 1786, en el que estaban determinados los derechos que deben cobrarse en las oficinas públicas no está ya en consonancia con el estado de la Provincia, ni con el régimen de libertad é igualdad ante la ley que abrazó la República al separarse de la dominacion española.

Segundo.—Que en este caso conviene á la recta administracion de Justicia dictar otro Arancel proporcionado á las necesidades públicas, y análogo á las demas leyes que la Provincia se ha dado con pleno conocimiento de aquellas, y en armonía con los principios fundamentales en que está basada la Confederacion Argentina.

Han sancionado con fuerza de ley el siguiente:—

ARANCEL GENERAL.

CAPITULO 1.°
De las oficinas de Gobierno, Policía y Hacienda.

Art. 1. Todas las actuaciones, buscas, y registros, que se practicasen en las oficinas de Gobierno, de la Policía, de la Tesorería General, y de la Aduana, serán libres de derechos; á excepcion de los que correspondan á los escribanos, que se cobrarán con arreglo á este Arancel.

CAPITULO 2.°
De los jueces superiores é inferiores.

2.° Todos los jueces de la Provincia, sea cual fuere su rango, si fueren rentados no cobrarán derechos en ningun caso.

3.° Los jueces que no son rentados, y hasta que lo sean, exigirán únicamente los derechos que se espresan en los siguientes artículos de este capítulo.

4.° Por la apertura de testamentos cerrados, si se hiciere por una diligencia, cobrarán dos pesos; y si por informacion sumaria, lo actuado como en la reduccion de los abiertos á escritura pública.

5.° Por su asistencia á inventarios, embargos, y entrega de bienes, se les asigna cuatro pesos diarios, trabajando cada dia dos horas por la mañana y dos por la tarde: y por su asistencia á subastas dos pesos por cada dia de remate.

6.° En los casos expresados en el artículo anterior no cobrarán por actuacion ó firma mas que lo allí designado.

7.° Cuando los jueces para las diligencias de que hablan los artículos anteriores, tuvieren que salir del lugar de su residencia, cobrarán cuatro pesos por cada cinco leguas á la ida, y á la vuelta nada: pero en una y en otra serán conducidos y alimentados á costa de la parte que corresponda, como igualmente los dias que permanecieren en el destino á donde hubieren ido.

8.° Si el viage fuese por serrania cobrarán cinco pesos por cada cinco leguas, en la misma forma del artículo anterior.

9.° Cuando cobren lo que se les asigna en los artículos 7 y 8 no percibirán mas derechos por ninguna otra actuacion.

10.° Cuando los jueces suplieren la falta de escribanos por no haberlos, llevarán tambien la mitad de los derechos que á estos correspondan por este Arancel, para con ello costear escribiente; pero nada cobrarán por el proveimiento, pues se omitirá esta fórmula no habiendo escribano; debiendo los jueces antes de firmar cualesquiera diligencias espresar su calidad de tales, y que actuan con testigos á falta de aquel.

11. Los Jueces de la Campaña, propietarios ó delegados, no podrán adjudicarse por sus actuaciones los derechos que les correspondan, y deberán esperar que los jueces ú otras autoridades, á quienes dieren cuenta con lo obrado, se los manden asignar conforme á este Arancel en la planilla de la tasacion general de costas.

12. Cuando los jueces por desprendimiento ó patriotismo no quisieren cobrar los derechos que el presente Arancel les asigna, deberán cederlos á beneficio de las partes, sin que por pretexto alguno puedan hacerlo en favor de cualquiera otro empleado, ó individuo particular.

CAPITULO 3.°
De los Asesores.

13. A estos, por la vista de autos, se asigna dos reales por foja, y cuatro pesos por cada artículo, ó punto de derecho sobre que fueren consultados; sin esceptuar las causas criminales, toda vez que los reos sean capaces de sufrir las costas procesales.

14. El artículo anterior es relativo á los asesores nombrados para dictaminar antes de la sentencia; pero cuando sean nombrados para dirigir bajo la responsabilidad legal la substanciacion de la causa, los jueces deberán asignarles un razonable honorario segun la naturaleza é importancia del juicio.

15. El asesor que gozare renta del tesoro público, no cobrará honorario alguno en ningun caso; pero podrá hacerlo conforme á este Arancel, si por algun motivo extraordinario le hicieren salir de esta capital á objetos de la administracion de Justicia.

CAPITULO 4.°
Del Defensor General de menores y pobres.

16. Este funcionario, el defensor fiscal de hacienda, y el promotor fiscal en causas criminales (cuando el reo tenga bienes con que responder) llevarán dos pesos por cada escrito de mera forma, que se entiende ser la recusacion de jueces, acusacion de rebeldía, conformidad con lo obrado, nombramiento de de tasador &., y cuatro pesos por lo que fundaren en derecho.

17. En todos los casos en que los empleados designados en el artículo anterior asistieren á inventarios, embargos, entrega de bienes y subastas, llevarán los mismos derechos que se asignan á los jueces en el artículo 5.°

CAPITULO 5.°
De los Abogados.

18. Antes de comenzarse los pleitos deberán los abogados celebrar iguala por escrito en papel comun con la parte que van á patrocinar, extendiéndose el contrato hasta la terminacion del juicio en todas sus instancias, conforme á las leyes vigentes en la Provincia: y una vez firmada la iguala por ambos, traerá aparejada ejecucion en los plazos estipulados y conforme á los términos del contrato; que ambos son dueños de poner á su arbitrio siendo lícitos y honestos.

19. Se prohibe á los abogados patrocinar causas, como no sea en conformidad á lo expresado en el artículo anterior.

20. Quedan en todo su vigor las leyes generales concernientes á los abogados; y se deroga únicamente la ley 18. Tít. 16. Lib. 2.° de la Recopilacion de Castilla, en la parte que previene no excederse de la veintena parte del interés del pleito en la celebracion de la iguala.

21. Se deja igualmente al razonable convenio del abogado y del individuo que á él ocurra, el valor de los memoriales, pedimentos, ó cualesquiera escritos sueltos que se dirijan ante el Gobierno, tribunales de Justicia ú otras autoridades.

22. Por reconocer poderes, y sentar la razon de que son bastantes, llevarán los abogados doce reales.

23. En los casos de defensa de los derechos del fisco y de pobres, declarados tales, conforme á la práctica de esta Provincia, los abogados no llevarán honorario alguno, conforme lo han dispuesto las leyes generales, y lo ha vigorizado el auto acordado de 16 de Julio de 1846, espedido por la cámara de apelaciones con la aprobacion del Gobierno.

CAPITULO 6.°
De los Agrimensores y comisionados judiciales.

24. Lo dispuesto con respecto á los jueces en los artículos desde el 5 hasta el 12 deberá cumplirse por los agrimensores en sus mensuras, y por los demas comisionados que los Jueces, ú otra autoridad, despacharen sobre asuntos contenciosos, ó del servicio de los particulares.

CAPITULO 7.°
De los Escribanos.

25. Estos, sin distincion alguna, llevarán dos reales por los proveimientos, y notificaciones, por cada signo y cada nota; por cada uno de los carteles que fijaren, por la fé que dieren de cada pregon, y por los mandamientos de prision y embargo.

26. Por autorizar cada declaracion de testigos, el reconocimiento de vales simples; discernimientos de tutela, ó de curaduria, despachos de toda clase, comisiones judiciales, autos cabeza de proceso, y cedulones que dejaren cuando no encuentran á la parte para notificarle, cobrarán cuatro reales: y por las órdenes y oficios dirigidos á las autoridades subalternas solo cobrarán dos reales.

27. Por autorizar un testamento cerrado llevarán un peso, y por el nuncupativo un peso por foja en el protocolo, y cuatro reales por foja en el testimonio.

28. En la faccion de inventarios, embargos, y entrega de bienes, ganarán cuatro reales por foja en autos, y en las tasaciones seis reales en los mismos. En los testimonios de todo ello tres reales por foja.

29. Por la apertura de testamento cerrado y deduccion del nuncupativo á escritura pública, cobrarán lo dispuesto en el artículo cuarto con respecto á los jueces.

30. Por la copia certificada de una sentencia se les asigna un peso; y por todo testimonio de autos dos reales por foja, y un peso por el concuerda.

31. Por las escrituras de contratos públicos cobrarán doce reales por la original que debe quedar en el protocolo, y cuatro reales por foja por el testimonio que dieren á la parte, á excepcion del signo que cobrarán por separado, como se previene en el artículo 25.

32. En el oficio de hipotecas, el escribano que lo tiene, llevará dos reales por el registro de cada escritura, como igualmente por la diligencia de redencion, ó liberacion de ella; y cuando se pidieren certificaciones de lo que conste en dicho oficio, cobrarán doce reales por cada certificacion, fuera del signo.

33. Por las actas de las demandas verbales, cobrarán seis reales en el libro de asientos, y otros seis reales por la copia, fuera del signo, si la pidiere la parte.

34. Por las buscas de documentos, que existan en sus respectivos archivos, cobrarán un peso si el documento pedido hubiese sido archivado en tiempo del escribano á quien se pide; y tres pesos si fuere de tiempos anteriores, sea cual fuere su fecha.

35. No cobrarán derechos por las notas oficiales que escribiesen firmadas por los jueces dirigidos á las autoridades superiores, ni por los informes que las mismas les pidieren con arreglo á la ley, ó en algunos casos estraordinarios.

36. Todas las actuaciones de los escribanos bien sea en documentos originales, ó en copias, serán escritas con letra clara y ajustada: debiendo tener cada llana de un pliego de papel treinta renglones cuando es copia, y dejando muy pequeños los espacios blancos cuando es original.

37. Fuera de los casos expresados en este capítulo los escribanos no cobrarán derechos bajo ninguna denominacion.

38. Del mismo modo no los cobrarán á las personas declaradas pobres con arreglo á la práctica de la Provincia, y en las causas criminales cuando los reos no tuvieren con que pagar las costas procesales.

CAPITULO 8.°
Del Alcaide de la cárcel y otros agentes subalternos.

39. El alcaide de la cárcel cobrará cuatro reales toda vez que en rebeldía fuese á sacar algun expediente con contestacion ó sin ella.

40. El mismo exigirá un peso de carcelage á todos los individuos que fueren presos á las habitaciones destinadas para los malhechores públicos, y veinte reales á los individuos que fueren puestos en las habitaciones altas de las casas consistoriales. Este cobro se hará al tiempo de salir el preso en libertad.

41. Los individuos arrestados en el cuerpo de guardia no pagarán cosa alguna.

42. Así mismo nada pagarán aquellos presos que fueren sumamente pobres. Y en este caso el Juez de la causa, previo un breve informe, hará la clasificacion á que deberá sujetarse el Alcaide.

43. Tampoco pagarán los militares de línea y los demas que sin ser de línea hagan el servicio de tales, si mientras dure este, fueren puestos en prision.

44. Los pregoneros ganarán dos reales en cada dia de pregon, y cuatro por cada dia de subasta.

45. Los clarines ó tambores, que anunciaren los remates al público, ganarán dos reales en cada dia de pregon y subasta.

46. El alguacil de los Jueces cobrará dos reales á cada individuo demandado, que él fuere á citar de órden de aquellos; pero este cobro lo hará una sola vez, aun cuando hubiese mas citaciones en el curso de la demanda.

47. Cuando los individuos citados fuesen sumamente pobres nada cobrará el alguacil. Y para evitar disputas, el Juez hará siempre la clasificacion.

CAPITULO 9.
Disposiciones Generales.

48. En todas las testamentarías pertenecientes á menores, cuyo valor no exceda de doscientos pesos, se prohibe cobrar derechos bajo ningun título; y esta prohibicion se extiende á todos los funcionarios designados en este Arancel.

49. Igualmente todos los funcionarios comprendidos en el presente Arancel, deberán actuar y servir *gratis* al Estado, y á las comunidades religiosas existentes en esta Capital, toda vez que estas ó aquel litigaren en juicio ante los tribunales.

50. Cuando los pobres declarado tal hubiesen de mejorar de fortuna ganando el pleito prestarán caucion juratoria ante el juez de la causa para pagar en este caso todas las costas procesales segun la tasacion que deberá hacer el Juez.

51. El funcionario que cobrare mas de lo que establece el este Arancel, ó en los casos que él no designa, será multado en el duplo de lo indebidamente cobrado á beneficio de las obras públicas, y tal operacion se hará cumplir por el superior inmediato de quien dependa el infractor; y en su falta por la Cámara de Apelaciones.

52. Cuando en la conclusion de un pleito, y practicada la tasacion de costas, no estuviesen ya en ejercicio los funcionarios que antes intervinieron en dicho pleito se les asignará no obstante los derechos, que á ellos correspondan; y en sus defectos á sus herederos. No aceptándolos, será cedido á beneficio de las partes, ó de la que saliese condenada en costas.

53. Quedan vigentes y renovadas en todo su vigor las leyes generales en todo lo que no sean derogadas por la presente.

54. Comuníquese al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes.

El Presidente de la H. S.
AGUSTIN JUSTO DE LA VEGA—
El Diputado Secretario,
Pedro Gregorio Mendez—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Tucuman, Junio 15 de 1847—
Año 38 de la Libertad 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina—

Cúmplase en todas sus partes el presente Arancel, comuníquese especialmente á quienes corresponda, publíquese por la prensa, y dése al Registro Oficial.

GUTIERREZ—
ADEODATO DE GONDRA—

El Oficial 1.° en comision del Departamento de Policía—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta de la entrada y salida de pasageros en esta Ciudad en el presente mes—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. haber tenido entrada en esta Ciudad en el presente mes seiscientas veinte y ocho personas, y han salido quinientas cuarenta y cinco de varios, y para varios destinos de mar y tierra—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Señor—

Juan Moreno—

El Capitan interino del Puerto, Edecan de S. E.—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta de la entrada y salida de pasageros por el Puerto durante el presente mes—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. haber entrado por el Puerto durante el presente mes, trescientos ochenta pasageros, y s[illegible] durante el mismo doscientos treinta y uno—
Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Señor—

Pedro Ximeno—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

—

Relacion de los individuos á quienes comprende el pago de la Contribucion Directa por el presente año de 1847, segun resulta de los capitales expresados en los Registros de los Juzgados de Paz remitidos á la Colecturía, y la cuota que á cada uno corresponde, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 12 de Abril de 1839, y á los fines que en ella se indican; advirtiendo que los contribuyentes de la Ciudad, empezarán á satisfacerla á los treinta dias de publicada esta relacion.

Continuacion.

Apellidos y Nombres.	*Cuota.*
Garcia, Felipa	40
» Eugenia	70
» Eugenio	15
» Dominga	80
» Gerat Luisa	200
» Trinidad	36
» Gregoria	120
» Manuela	60
» Luisa	50
» Fermin	6
» Francisco	50
» Antonio	234
Gomez, Santos José	938
» Balbino	20
» Maria	506
» Manuela	20 2
» Pablo	208
» Reducindo	5
» Bartolomé	200
» José	580
» Luisa	16
» Valentin	24
» Clemento	40
» P. Agustin	12
» Isabel	32
» Rosario	29
» Facundo	21
Gamboa, Angela	200
» Laureano	32
Gamala, T. Vicento	120
Giraldes, Nicolas	248
» de Concurso	300
Gonzalez, José	348
» Salvador	23
» Francisco	122
» Ramon	50
» Cayotana	71
» Teodora	24
» Zoilo	92
» Vicencia	110
» Bartolo	64
» Mariano	104
» Hilario	120
Gutierrez, Josefa	46
» Ventura	24
» Francisco	160
Gunge, Nicolas	120
Guillane, Juan	200
Guayte, Guillermo	16
Golfain, Juan	148
Gorelano, Santiago	16
Goytia, Cipriana	200
Garmendia, [apo'do] José	160
Genela, Petrona	24
» Victoriana	30
Garibaldi, Domingo	280

Apellidos. y Nombres.	*Cuota.*
Gaona, Nicacio	120
» Henrique	17
» Tomas	40
Grandona, Santiago	1,280
Geray, Gracian Ibañes	120
Galup, Josefa	80
Golay, Luis	120
Gallo, Juan	48
» Anastacio	16
» Mariano	41
Gulmar, Guillormo	60
Gaete, [test'a] Tomas	50
Giles, Maria	40
Gigron, Roberto	874
Galeano, Mariano	8
» Martin	260
» Leonardo	12
Grafiña, Juan Bautista	54
Guisque, Antonio	168
Guerra, Luis Maria	20
» Fernando	20
Garsoli, Miguel	149
» José	450
Girado, Francisca	775 3
» F. José	480
Galisteo, Juana	50
Gagon, Pedro	40
Garrido, Isabel	24
Guilvert, Henrique	296
Gegena, José	80
Gimenez, Antonio	24
Gusman, Casimiro	16
» Juliana	100
Gainza, Julian	800
» José Julian	50
Gaviña, Cosme	136
Grisol, Angel	481
Gordon, Simon	64
Gorosito, Francisco	10 4
» Remigio	30
Gamas, Dolores	120
Garcilazo, Francisca	30
Gué, »	20
Gorrindo, Agustin	220
Galarce, Roman	84
Gimenez, Gregorio	34
Gonzalez, Tadeo	166
» Francisca	92
» Antonio	160
» Francisco Lázaro	140
Gomez, Fermin	188
» Bartolo	32
» Juan	57
» Juan de la C.	20
» Ruperto	36
» Feliciana	24
Gamero, Pascual	60
Gaytan, Félix	58
Gutierrez, Juan José	116
Guayran, Anastacio	12
Gargan, Cornelio	100
Galvan, [test'a] Pablo	58
Garcia, Agustin	41
» Juan Agustin	80
» Josefa	786
Garga, Patricio	44 4
Garcia, Maria	8
» [test'a] de Antonio	110
» de Zúñiga Carmen	1,060
» Manuel	126
» Pastora	70
» Martina	60
» de Zúñiga Gregoria	710
» Juana	28
» Benito	102
» Inocencio	8
» Petrona	36
» Felipa	10

Apellidos. y Nombres.	*Cuota.*
Garcia Mercedes	260
» Ramon	72
» Doroteo	120
» Bernabó	66
» Gavina	21
» Andrea	12
» Eusebia	8
» Manuel José	80
» Evarista	16
» Felipe	60
» Mariano	6
Gallo, Pedro	160
» Francisco	110
» José	24
Galeano, Bárbara	40
» Carlos	736
Garl, R. Petrona	16
» Justa	6
Garaboa, Nicolasa	40
Garay, [test'a] Manuel	40
» Josefa	30
» Manuel Juan	80
» Polinaria	20
» Felipa	440
» Tomas	60
Gallegos, Nazario	30
Galvan, Rufina	4
» Bartola	44
Gamboa, Marcelo	10
Gowland, Daniel	1,438 4
Garret, Guillermo	32
Garket, Carlos	16
Ganland, Daniel	130
Gallardo, de Caballero Luisa	300
» Juliana	300
» Pastor	23
» José	246
» Tomas	30
Gardel, Vicente	16
Gaytan, Rosalia	60
Gaynor, Tomas	80
Gainza, Gertrudis	4
» Manuela	170
Gandulia, Sebastian	96
Gandulio, Santiago	32
Gangela, Sociedad	16
Gaete, Carmen	8
» Maria Ignacia	140
» José Tomas	60
Gariolo, Miguel	50
Garmendia, José	300
Garrido, Hipólito	80
Gomez, Mateo	24
» Teresa	12
» Fabian	200
» Tomas	6
» Vicenta	30
» Magdalena	22
» Luis	12
» Juan Santos	300
» de Lastra Petronila	50
» Lorenzo	880
» Antonio J. [test'a]	30
» Antonio José	90
» Angela	30
» Patricio	12
» Manuel	39
» Maria de los Santos	13
» Bonifacia	27
» Preciado Francisca	24
» Anastacio	12
» Gerónima	16
» Ambrocio	24
» Gregoria	80
» Clara	8
» Joaquina	12
» Encarnacion	60
» Victoria	120

Apellidos y Nonbres.	*Cuota.*
» Laureano	10
» Lucia	6
» Julian	30
» Jorge	20
» Leon	32
Gonzalez, M. Remigio	2,956
» Eduviges	8
» Teresa	30
» Joaquin	12
» Ignacio	34
» Josefa	100
» Cipriano	50
» Clemente	28
» Claudia	36
» Sor Lorenza	126
» Gregoria	20
» Juliana [test'a]	4
» Juan	98
» Juan Estevan	176
» Magdalena	52
» Santos	51
» [test'a]	16
» Juan José	50
» Lorenza	16
» (test'a) de Narcisa	6
» Domingo	32
» Isidora	36
» Maria	40
» Ario	76
Gonzalez, Agustin	40
» Damiana	4
» Dolores	20
» Pedro [test'a]	10
» Bernardo	70
» Lorenzo	52
» Asuncion	24
» Bernardina	40
» Sobastiana	60
» Antonina	100
» M. Ignacia	8
Gorgola, Ramon	40
Gordon, Catalina	100
Gonbaud, Andres	36
Goslero, Paulino	64
Gorostizo, Mariano	70
Gondolio, Domingo	16
Goyen, Pedro	40
» Micaela	60
Gondola, Pablo	144
Goullan, Tomas	8
Goifia, José Maria	20
Gorfia, Juana	12
Godoy, Vicente	10
» Estanislado	20
Goldriz, Cayetana	12
Gorlero, Anastacio	118
Gonel, Roberto	89
Gollepea y hermanos	25
Gorosito, Celestino	30
Gasques, Luis	240
Galo, Juan	200
Gandegabo, Santiago	40
Gándara, Benito	60
Gandulfo, Domingo	286
Gaisaud, Manuel	48
Gadea, Tadea	12
Garsol, Miguel	100
Garat, Pedro	36
Garsola, Santos	40
Gariboto, José	48
Galbraith, Tomas	393
Galla, Domingo	160
Gabionili, Camilo	40
Garzano, Juan	64
Garallo, Felipa	120
Garcia, José	130
Gaina, Diego	64
Galump, Juan	24

Apellidos. y Nonbres.	*Cuota.*
Garagan, Patricio	113
Gallo, Lorenzo	120
Green, Nicolson y Ca.	2,548
» Jorge	116 4
Grela, M. Andrea	60
» Roman	70
Graso, Francisco	120
» y Ca. Francisco	191 4
» Andres	360
Grandona, Francisco	24
Grimado, Mariano [test'a]	260
» Monica	120
» Cayetano	100
Grillo, José	160
» Leopoldo	80
Grimao, Florencia	8
Granado, Juana	6
» Josefa	50
Grumel, Francisco	120
Graudit, Carlos	48
Grajo, Francisco	150
Grande, Juan	160
Grey, Juana	52
Greison, Catalina	213 6
» Diego	400
Graham, Tomas	95 6
Granea, Juana	8
Grasioso, Juan	112
Giraldes, Rita	1,386
» Los síndicos	358
» Pedro	32
Girado, Juana	100
Giraldo, Estevan [test'a]	300
Giraldo, Manuel	64
Gimenez, Antonia	30
» Josefa	40
» Luisa	64
» Francisco	10
» Margarita	20
» M. Angela	30
» Victoria	32
» Tomasa	110
Giraud, Miguel	200
Giles, Ana	4
» Cecilia	60
» J. Alverto	80
» Polonia	40
» Manuela	82
» Rufina	32
» Andres [test'a]	44
Giowanely, Camilo	240
Gio, Vicente	144
Gido, José	12
Giusandi, Petrona	30
Gill, Daniel	61
Gibson, Diego	120
Gibel, Bautista	280
Gutierres, Antonio	28
» Anastacia	110
» Dionicia	6
» Rosa	4
» Santiago	160
» Cecilia	20
» Gerónima	84
» Catalina	8
» José	20
Guerra, Cármen	60
» M. Clarubijes	20
» Maria	16
» Nicolas	100
Guenola, Petrona	20
Guiol, Luis	120
Guien »	440
Guillan, Dominga	80
Guelves, Juana	16
Guzman, Gerónima	8
» Paubla	326
» Juan	20

Apellidos y Nombres.	*Cuota*
Gusman, Calisto	10
» Bacilia	10
» Felipa	4
Guerrico, L. Juana	100
» Manuela	52
Goldris, Hipólito	52
Gallo, Cármen	21
Gaitan, Francisco	16
Gueres, Juana	28
Gelon, Tipoteo	53
Groele, Carlos	70
Gene, Pascual	48
Genero, Juan Bautista	48
Gel, Manuel	340
» Samuel y Ca.	160
Gesino, Pedro	100
Genela, Joaquin	32
» Martina	300
Geoghfegan, Ricardo	50
Ghaun, Juan	16
Garati, [test'a]	20
Garai, Ramona	22
» Dominga	80
» Pantaleon	453
» Manuel [test'a]	60
Garcilaso de Quinteros, Leandra	519
Gaime, Jorge	40 4
Garasino, José	134
Gardacoville, »	36
Galle, José Maria	36
Gallardo, Luis	25
Gallo, Bernabela	35
Gaulan, Tomas	260
Gonzalez, Asencion	40
» Victor	14
Gorosito, Ignacio	20
» Jacinto	50
» Luis	25
» José	40
Girado, Francisca	193
» de Serrano »	4
» de Casco, Francisca	194
» Jacinta	92
Gimarais, José	60
Gevel, Eduardo	96
Guaron, Eclo	164
Gerson, Alejandro	129
Guadalupe, Juan	54
Guastarino, Santiago	24
Guanis, Miguel	44
Guillermo, Juan	74
Guila, Patricio	54
Gutierres, Rosario	50
Grian, José	62
Grei, Juan	40
Gil, Antonio	40
Gauna, Pedro	40
Gorostiaga, Pablo	68
Guevara, Clemente	40
Gangalli, Juan Bautista	105
Garcia, Félix	78
Giles, Antonio	11
Gaitan, Domingo	35
Góngora, Gregorio	12
Gallardo, Martin	10
Guevara, Juan	19
» Simona	100
Garcia, Pedro	38
» Eusebio	6
» J. Antonio	10
Guardiola, Justo	18
Guerrero, Blas	56
» José	40
» Francisco	58
» Pedro	148
Guegena, Manuel	18
Gonzalorena, Josefa	12

(Continuará.)

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Estado de la Receptoría General del mes de Setiembre de 1847.

ENTRADAS.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones	Fondos públicos	Total.
Existencia de Agosto — De comisos y multas		798 ¼				798 ½
Existencia de Agosto — del Estado	53,523 5			37 ½		53,560 5½
Entrada	212,104 ½		1,379,289 6½			1,591,393 7
Salida	251,857 1					251,857 1
Puerto	8947 4					8,947
Contribucion directa	6,662 3					6,662 3
" por consignaciones	11,816 6		30,561 7			42,378 5
Papel sellado	62,300					62,300
Policía	19,114 4					19,114 4
Correos	1,100					1,100
Pregonería	5,317 1					5,317 1
Alquileres	4,180					4,180
Comiso		273 4				273 4
	636,923 ¼	1,071 4¼	1,409,851 5½	37 ½		2,047,883 3
Remesas de la Tesorería General	312,933 2½			80,000 ¼		392,933 2½
	949,856 3	1,071 4¼	1,409,851 5½	80,037 ¼		2,440,816 5¼
Deuda atrasada	553,235 4½					553,235 4½
	1,503,091 7½	1,071 4½	1,409,851 5½	80,037 ¼		2,994,052 1¼

SALIDAS.	Moneda corriente.	Metalico.	Letras	Fondo para devoluciones.	Fondos públicos	Total.
A la Tesorería General	583,399 3¼		1,409,851 5½			1,993,251 1
Al Crédito Público	312,933 2½					312,933 2½
Devoluciones				80,026		80,026
	896,332 6		1,409,851 5½	80,026		2,386,210 3½
Existencia á Octubre — De comisos y multas		1,071 4¼				1,071 4¼
Existencia á Octubre — Del Estado	53,523 5			11 ¼		53,534 5½
	949,856 3	1,071 4¼	1,409,851 5½	80,037 ¼		2,440,816 5½
	553,235 4½					553,235 4½
	1,503,091 7½	1,071 4½	1,409,851 5½	80,037 ¼		2,994,052 1¼

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
Pedro Bernal—Juan Antonio de Albarrazin—Pedro Blanco—
Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
Publíquese é insértese en el Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL INSIARTE—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios!
Cuenta de la Tesorería General del Viernes 1.° de Octubre de 1847.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 30 de Setiembre	2,284,368 1½	15 ¼	2,506,324 3½	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoría	20,021 4		95,216 1½				
Letras vencidas y cobradas	8,548 2						
	2,312,937 7½	15 ¼	2,601,540 5	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas			8,548 2				
A Juan Olivare por flete de la ballenera Oliva	1,500						
Existencia	2,311,437 7½	15 ¼	2,592,992 3	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7½
	2,312,937 7½	15 ¼	2,601,540 5	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!
Cuenta de la Receptoría General del Viernes 1.° de Octubre de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
Existencia de ayer — De comisos y multas		1,071 4½		
Existencia de ayer — Del Estado	53,523 5			11 ½
Entrada	289 4		95,216 1½	
Salida	2,061			
Puerto	1,509			
Contribucion	16,162			
	73,545 1	1,071 4½	95,216 1½	11 ½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
A la Tesorería General	20,021 4		95,216 1½	
Existencia	53,523 5	1,071 4½		11 ½
	73,545 1	1,071 4½	95,216 1½	11 ½

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1847.
V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Tesorería General. Setiembre de 1847.

Recuento practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda y Contadores Generales.

MONEDA CORRIENTE.

86 paquetes de 1000 ps.	86,000	
4,263 billetes de 500	2,131,500	
22 " " 200	4,400	
568 " " 100	56,800	
90 " " 50	4,500	
32 " " 20	640	
38 " " 10	380	
12 " " 5	60	
73 " " 1	73	
Cobre	15 1½	2,284,368 1½

Letras de Receptoría.

2,900	1,500	1,949 1	3,193 4½
3,200	1,000	1,577 7	3,778 7
5,192 4	800	1,941 2½	732 1½
500	400	485 2½	2,958
1,000	800	345 3	763 6½
1,017 3	700	4,790 ½	627 1
1,570 7½	1,700	1,213 7	347 2½
1,262 ½	769 5	1,480 6½	17,515 5
2,240 5	2,311 4	5,381 1	16,623 4
1,143 6	1,600	5,109	2,194 6
2,017 1	800	2,164 7	2,269 4
1,400	900	6,010 ½	1,400
1,699 3	400	1,063	1,813 2
1,188 2½	4,663	5,638	9,936 5
800	1,300	3,215 6	28,700
1,596 1	1,600	2,111	1,483 3
900	1,900	1,100	2,967 ½
400	1,431 1½	1,800	500
378 6	2,700	500	700
1,000	2,395 6½	508 4	2,851 6

22,628 6	3,800
5,465 5½	1,500
15,186 3	700
2,774 6	400
2,005 1½	500
388 3	900
2,292 4	2,300
4,058 6	1,000
7,438 4	3,900
3,630 1	1,500
1,820 1	3,100
2,190 3	3,000
1,900	1,500
2,989 2	1,200
55,369 1	40,366 6
2,150 3	3,300
1,900	2,800
1,200	600
300	3,234 4
400	2,300
1,300	1,500
800	1,000
935 5	550 3
2,995	276
2,620	1,900
2,932 1	1,000
1,900	3,600
2,630 7	1,175
3,426 4	878 2½
5,570 5	3,705 3½
732 5	3,400
2,920 7	300
3,505	593 3
4,080 2½	1,696 2
2,306 1	1,447 7
276	700
2,420 6	5,563
4,132 7½	3,478 6
1,019 7½	2,300
3,946 6	1,901 6½
3,574 4	3,136 4½
3,100	2,581 3

2,784 2	1,242	3,400	3,5oo
696 ½	947 4	8,600	40,300
236 7½	3,636	5,400	3,2oo
1,556 3½	1,598 ½	1,300	300
1,094 ½	2,455 6	3,200	600
8,884 3	332 6	1,500	900
3,715 2	1,063 3½	6,600	3,700
1,000	1,359 3	1,000	1,200
1,000	751 4	3,300	600
2,000	11,953 7	8,600	1,4oo
4,505 5	1,749 6	13,600	1,7oo
2,081 3	7,993 4	700	5,6oo
3,941 7½	1,570 7½	19,700	3,500
3,oo5 5	1,405 2	2,900	2,000
1,242 5½	1,862	700	3,100
2,423 5½	5,100	700	2,800
1,993	7,500	10,500	700
1,093 1½	7,707 2	3,000	300
1,125 1	1,902 6	600	1,600
5,000	637 ½	6,2oo	1,000
2,108 2½	759 3	1,100	2,500
1,400	4,754 6	13,300	8,800
3,600	2,253 5	1,100	3,800
3,2oo	1,640 7	900	4,500
2,500	4,878	4,600	2,000
4,800	6,846 2	2,700	3,9oo
1,500	3,094	1,400	3,000
4,000	432 4½	400	1,300
900	4,520 4½	700	2,500
1,6oo	500	2,800	1,900
3,480 2½	1,700	4,100	1,000
2,200	3,500	600	2,200 ¾
2,500	900	1,000	1,200
3 400	3,400	1,000	900
3,000	1,100	800	3,500
900 2	3,200	33,700	3,500
3,407 2	5oo	3,5oo	4,900
4,930	1,200	1,600	2,900
2,851 1½	3,800	3,8oo	1,2oo
1,300	700	2,700	1,900
7,200	600	3,1oo	2,9oo
4,600	2,400	3,800	4,100
3,300	5,600	12,600	1,100
2,200	2,000	5,000	700
8oo	3,800	2,200	3,600
2,200	7,800	1,100	12,000
2,400	1,200	2,200	4,600
3,100	600	1,300	2,700
600	1,600	3,800	29,1oo
2,700	2,900	1,100	2,2oo
500	800	1,500	1,5oo
2,000	1,600	5,200	1,3oo
1,500	4,500	1,700	1,ooo
600	5,700	1,500	2,4oo
2,400	6,012	1,100	400
1,300	1,439 2	400	1,100
4,500	9,639 2	3,800	1,4oo
4,300	756 4	700	700
400	1,900	2,300	12,ooo
5,000	700	6,000	2,6oo
1,108 1	1,700	4,700	1,5oo
1,819 5	800	1,400	1,7oo
3,000	4,600	2,300	7,9oo
7,800	5,000	1,900	1,6oo
800	2,600	1,600	1,4oo
9,700	4,700	4,200	1,9oo
3oo	1,200	500	1,9oo
6oo	900	2,ooo	4,8oo
2,800	1,300	1,500	7,8oo
5oo	1o,781 6	300	600
4,300	2,027 1½	4,700	700
5,800	2,256 2	1,200	2,200
2,600	1,600	1,400	1,6oo
2,9oo	700	5,400	4,8oo
8,200	700	2,2oo	6,9oo
3,700	8,600	5,200	3,1oo
500	400	6,000	500
2,200	6oo	1,100	4,6oo
2,919 4	4,600	5,700	6,1oo
3,800	1,300	3,200	1,5oo
2.300	1,000	2,200	9,7oo
2,100	16,600	8oo	7oo
2,500	20,000	4,1oo	2,1oo
1,3oo	1,552 4	3,200	2,3oo
1,100	1,766 1	3,700	10,7oo
7,500	2,652 2½	6oo	1,6oo
3,400	3,900	3,000	1,7oo
4,011 4	1,500	800	2,6oo
1,133 7	5,813 5	2,2oo	5,8oo
5,500	6,500	3oo	600
800	4,100	2,2oo	4,800
300	17,400	600	13,685 4
2,100	1,000	1,9oo	13,6oo
1,4oo	1,300	4,7oo	6,162 7
300	428 7½	1,500	2,095 7
4,500	9,100	9,900	1,674
9oo	900	17,600	2,420 4
2,000	2,000	16,600	6,100
700	4,100	2,900	2,100
1,500	800	2,800	1,700
8,400	11,100	11,800	2,500
700	600	22,600	2,000
1,500	600	5,400	2,080 5½
2,500	1,200	15,100	2,800
2,000	7oo	2,7oo	2,764 5
4,200	6oo	2,ooo	4,700
8,000	6oo	3,9oo	4,795 5½
5,100	2,600	7,400	2,300
1,1oo	4,500	300	2,240 ½
2,100	1,000	2,2oo	3,600
16,100	4,100	4,1oo	3,588 6
1,000	32,500	3,700	5,900
1,000	300	1,900	5,995 5
1,000	9oo	2,200	6,000
800	7,400	2,900	6,090 2½
3,4oo	2,900	55,400	1,200
3,600	6,000	2,100	1,535
2,300	3,200	2,600	2,400
5,800	8,300	2,9oo	1,024 5
11,988 ½	1,100	3,000	988 5
628 5	1,900	3,600	16,668 3
3,614 4½	700	2,7oo	300
4,585 3	6,900	4,7oo	800
2,723 1	5,300	5,6oo	2,800
1,800	800	3.4oo	664 6
600	5,300	1,ooo	681 7
300	3,300	3,ooo	611 7½
3,300	4,757 6	7oo	646 2½
1,000	1,700	1,000	1,662 4½
29,041 3	400	4,000	1,400
1,700	1,200	2,300	3,104 1
18,000	2,400	300	33.692 2
25,2oo	2,700	2,800	3,801 6
2,154 2	300	4,200	1,577 7
1,519 7	5,900	4,000	777 2
			2,506,324 3½

Letras por venta de tierras.	993	
	993	1,986
		4,792,678 4½

Metalico.

En pesos	" 10	
" medios pesos	" 1	
" pesetas	" 2	6
" reales	"	6
" medios		4½
	15	½

Las existencias demostradas anteriormente están conformes con los cargos que hace la Contaduría General á la Tesorería en esta fecha.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—

Victorino Fuentes—Juan P. Aldama——Felipe de Ezcurra—

V.° B.° Insiarte—

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
Publíquese, é insértese en el Registro Oficial—
ROSAS—
Manuel Insiarte—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Balance de Letras de Receptoría en fin de Setiempre de 1847.

ENTRADA.		SALIDA.	
Existencia de fin no Agosto anterior	1,625,678 ½	Cobradas al vencimiento	529,205 2½
Remitidas de Receptoria en Setiembre	1,409,851 5½	Existencia para 1.° de Octubre	2,506,324 3½
	3,035,529 6		3,035,529 6

Tesoreria General de Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
V.° B.° Ezcura— *Pedro C. Pereira*—
Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
Publíquese é insértese en el Registro Oficial—
ROSAS—
Manuel Insiarte—

El Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Eleva la relacion de las multas impuestas por este Departamento en el presente mes de la fecha—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El infrascripto tiene el honor de elevar á manos de V. E. la relacion de las multas impuestas por este Departamento en el presente mes, importante tres mil novecientos nueve pesos, cuya cantidad ha sido introducida en la Receptoria General como está ordenado—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr—
Juan Moreno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Relacion de las multas impuestas por este Departamento de Policía en el presente mes—á saber—

Oficina de la Comisaría de Ordenes.

Juan Reboto, por infringir el superior Decreto de 12 de Julio del presente año	100
Juan Breono, por reunion en su casa con escándalo	50
Antonio Potreno, por idem, idem	50
Bartolo Peña, por idem, idem	50
Juan Ibeta, por idem idem	50
Bernardo Rito, por idem idem	50
Antonio Dano, por idem idem	50
Joaquin Elar, por idem idem	50
Domingo Ocampos, por idem idem	50
Santiago Niso, por idem idem	50
Agustin Bernet, por idem idem	50
Francisco Sangani, por idem idem	50
Domingo Ferro, por echar dos carradas de estiercol á la calle	20
Norberto Gomez, por falta de seis libras de carne	60
Cipriano Sueldo, por idem de siete idem	70
Manuel Carrasco, por idem de dos idem	20
Celedonio Denis, por idem de diez idem	100
Angel Bravo, por idem de seis idem	60
Blas Repeto, por idem de treinta y una y media idem	315
José Cabrera, por idem de siete y media idem	75
Miguel Alvarez, por idem de diez idem	100
José Chulaber, por idem de seis idem	60
Manuel Gonzalez, por idem de cinco idem	50
Manuel Sueldo, por idem de ocho idem	80
Simon Barulo, por idem de siete y media idem	75
Baldomero Galiano, por idem de dos y media idem	25
Clemente Bucardo, por idem de quince idem	150
Anastacio Romanso, por idem de dos idem	20
Alejandro Carner por tener suelto un perro bravo	25
Dionicio Lucero, por juego prohibido	50
Francisco Gordian, por idem idem	50
Juan Clinquen, por tener suelto un perro bravo	25
Juan Manuel Torres por juego prohibido	50
Al rematador del alumbrado público, por no haber encendido 9 faroles	27
Al mismo, por encontrarse dos faroles con una sola vela	2
Pedro Gonzalez, por dar de comer al caballo en la calle	10
Juan Juncos, por desórden en público	50
Vicente Alderete, por idem en idem	50
Lorenzo Gomez, por idem en idem	50
Mateo Tarbe, por rodar una pipa por la calle	10
Bautista Ribero, por pastorear treinta mulas en la ribera	120
Narciso Perez, por no haberse presentado á su llegada á esta	50
Juan Anastasio Vazquez, por idem idem	50
José Casas, por despachar en su casa de trato en las horas de ejercicio	100
Carlos N., por encontrarse en reunion formando escándalo	50
Pablo N., por idem idem	50
José Collaso, por tener su casa de trato abierta en las horas de ejercicio	100
Pedro Grande, por trabajar en las horas de ejercicio	100
Toribio Leal, por tener abierta su casa en las horas de ejercicio	100
Victoriano Casco, por falta de veinte y cinco libras en el peso de la carne	250
Juan Jordan, por desórden en público	50
Constantino Sebasco por juego prohibido	50
José Cabrera por falta de doce libras en el peso de la carne	120
Luciano Tartier, por galopar	20
Juan Llordan, por desórden en público	50
Seccion 3.ª	
Bautista Allonso, por tomar especies robadas	50
Tomas Sosa, por tener un bracero en la calle	10
Tomas Sanchez, por dar de comer al caballo en la calle	10
Pedro Fusen, por alojar un individuo en su casa sin dar parte como está ordenado.	50
Seccion 4.ª	
Bernardo Cordoba, por aparecer en su poder prendas robadas	50
Constantino Buquett, por no haber dado cuenta de haber mudado de domicilio, (dos veces)	100
Manuel Ferreira, por desórden en una casa de trato	50
Suma	3,909

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1847—
Felipe Romero—
V.° B.°—Moreno—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Acreditada como resulta, por el Sargento Mayor, D. Juan Benito Dozo, la inversion de los cuarenta y cuatro pesos, que recibió de la Tesorería General para rancho en el mes de Noviembre del año próximo pasado, de la fuerza de su mando, de la Escolta Libertad, la Contaduría no encuentra reparo en que siendo V. E. servido, preste á esta cuenta su superior aprobacion—Buenos Aires, Febrero 6 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires 23 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—D. Domingo Sagastizabal, como encargado de los gastos menores de la Administracion General de Sellos, dá invertidos en el mes de Noviembre del año próximo pasado, ciento cuarenta y tres pesos, y siendo el cargo de doscientos diez y seis pesos dos reales, resulta un sobrante de setenta y tres pesos dos reales, que pasa al mes de Diciembre—En esta virtud, y en la de estar suficientemente comprobada, puede V. E. siendo servido, dar á esta cuenta su superior aprobacion—Febrero 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires 22 de Mayo, [mes de América] de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—La precedente cuenta de sueldos de los empleados en la Administracion de Sellos, que rinde D. Domingo Sagastizabal, correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado, la encuentra la Contaduría suficientemente comprobada, y siedo la cantidad de mil treinta y tres pesos dos reales que dá distribuida igual al cargo, ningun reparo ofrece en que V. E. siendo servido, le dé su aprobacion superior—Febrero 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Puede V. E., si fuere servido, darle la correspondiente aprobacion á esta cuenta relativa al pago ejecutado por el haber del mes de Noviembre del año pasado á la fuerza del Regimiento No. 3.° en el Cuartel General de los Santos Lugares de Rosas, no solo porque la distribucion se encuentra plenamente comprobada, si tambien porque es conforme con la suma que le resultaba de cargo al Comisario D. José M. Rosendo por lo que recibió de la Tesorería General—Marzo 6 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Al Ayudante cajero del Cuerpo de Serenos D. José María Ravelo, le fueron entregados por la Tesorería General para pago de sueldos y demas gastos del Departamento, tanto ordinarios como extraordinarios, en el mes de Noviembre del año próximo pasado, treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, que con diez y ocho mil ciento setenta pesos, que importa lo recaudado por la contribucion, segun los adjuntos oficios de los Comisionados, forman el cargo de cincuenta y seis mil ochocientos diez y ocho pesos—De esta suma, acredita distribuidos, con los documentos núm. 1 á 10, cuarenta y nueve mil doscientos seis pesos seis reales, dando un sobrante de siete mil seiscientos once pesos dos reales con lo que iguala al cargo; y mediante á que han sido enterados en la Caja de Depósitos, la Contaduria no encuentra reparo en que siendo V. E. servido, preste á esta cuenta su superior aprobacion—Marzo 23 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Para pago de las asignaciones del mes de Noviembre del año próximo pasado del Batallon Yndependencia, recibió de la Tesorería General el habilitado D. Domingo Costa, mil novecientos treinta y cuatro pesos, y acreditando distribuidos segun la precedente cuenta, mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, que con ochenta pesos que ha devuelto á la Caja de Depósitos, de los no pagos, igualan al cargo, ningun reparo ofrece á la Contaduría, en que siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Abril 12 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Para gastos del próximo pasado mes de Diciembre del Convento de Santo Domingo, fueron entregados por la Tesorería con arreglo al presupuesto .. .. $. 333 3
á cuya suma se agrega la existencia que quedó en fin de Noviembre ascendente á .. .. » 3,666 5
formándose un cargo de .. .. » 4,000

los pagos en el propio mes, y que se acreditan con los competentes recibos ascienden á la propia suma de 4,000 pesos, de manera que siendo igual el cargo y data, y no ofreciendo reparo alguno esta cuenta, puede V. E., si fuere servido, dignarse prestarle su aprobacion—Enero 15 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta de gastos de la Administration General de Correos correspondiente al próximo pasado mes de Diciembre ha ofrecido toda exactitud, justificándose debidamente con los catorce recibos que la acompañan la inversion de 5,468 pesos 4½ reales, y como el cargo que la Contaduría tenia formado ascendia á 7,661 pesos ½ real, ha resultado un sobrante de 2,192 pesos 4 reales; los que habiendo sido devueltos á la Caja de Depósitos, no queda cargo alguno contra dicha Administracion; por tanto V. E. puede, si lo tuviere á bien, concederle su aprobacion superior—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo, [mes de América] de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—El encargado de los gastos menores del Ministerio de Relaciones Exteriores, comprueba con los documentos anexos á esta cuenta, el empleo en el próximo pasado mes de Diciembre, de 66 pesos 5 y medio reales; y como el cargo que se le tenia formado era de la propia suma, resulta igualado con el gasto; por manera que no ofrece reparo á la Contaduria la aprobacion de esta cuenta, la que V. E. puede dignarse dispensarle si así fuere de su superior agrado—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—La Contaduría tenia formado un cargo de 1,265 pesos 2 reales al encargado de gastos menores de la Secretaria de la Honorable Junta de Representantes, para las atenciones de Diciembre último, y por esta cuenta se comprueba con los doce documentos que la acompañan la inversion de la propia suma, sin que resulte diferencia alguna; en esta virtud no encuentra reparo la Contaduría en que V. E., conceda su aprobacion superior á esta cuenta, si asi lo tuviere á bien—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Esta cuenta correspondiente á gastos menores de Noviembre del Juzgado de 1.ª Instancia en lo civil al cargo del Dr. D. Manuel Mansilla, demuestra no haber ocurrido gasto alguno en dicho mes, pasando una existencia al mes de Diciembre de 110 pesos; y por cuanto esta es conforme con el cargo que tiene formado la Contaduría, ningun reparo ofrece la aprobacion de esta cuenta, que V. E. puede dignarse dispensarle, si asi fuere servido—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—En el rancho que ha consumido en el mes de de Diciembre del año pasado, el destacamento de la pólvora de Cueli, dá invertidos su Comandante, Capitan D. Prudencio Vergara, ciento cuarenta y tres pesos, suma igual á la que recibió: por lo tanto, y estando la inversion expresada, comprobada como corresponde, la Contaduría nada tiene que informar sobre esta cuenta, y sí pedir á V. E. que si lo tuviere á bien, le dé la superior aprobacion—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—La cantidad que dá invertida el Sargento Mayor D. Juan Benito Dozo, en el rancho que consumió en el mes de Diciembre del año pasado, el piquete del Regimiento Escolta de la Libertad; es conforme con la que le fué entregada por el Comisario Pagador D. José María Rosendo; por lo tanto, y hallándose el gasto plenamente justificado, la Contaduría no ha tenido observacion que hacer sobre esta cuenta, á la que puede V. E. si lo tuviere á bien, darle la correspondiente aprobacion—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

El pago verificado á los que han trabajado en la muralla de la Alameda, por los salarios devengados en la última semana del mes de Diciembre del año pasado, se halla justificado, como corresponde, en la cantidad de 565 pesos, que con 25 pesos que se han devuelto á la Caja de Depósitos, de dos peones que faltaron al trabajo un dia, queda igualado el cargo de 590 pesos, que resultaba al Comisario pagador D. José María Rosendo, por lo que recibió de la Tesorería General: y es en mérito de lo expuesto, que, puede V. E., si es que fuere servido, darle la superior aprobacion—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de America) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Encuentra la Contaduría suficientemente comprobada esta cuenta de rancho, que ha consumido en el mes de Diciembre del año pasado, el destacamento de la polvóra de Flores, y la suma invertida conforme con la que recibió su Comandante D. José Cardoso Pintos; y es en mérito de todo que, la Contaduría pide á V. E., le dé su aprobacion, si es que fuere de su agrado superior—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN—